

2024-231

Auto de sustanciación número 1349

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda para tramitar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor de edad **E.L.L.** representada legalmente por su progenitora **VALENTINA LOAIZA LONDOÑO**, quienes actúan a través de apoderada adscrita a la Defensoría pública, en contra de **JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ GALLEGO**.

Luego de estudiada la demanda aprecia el Juzgado lo siguiente:

- Debe adecuar el poder, identificando con precisión y claridad respecto de quién se solicita la investigación de paternidad, de conformidad con lo señalado por los artículos 74, inciso primero, parte final y 84 del Código general del proceso,

El artículo 90 de la norma citada, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1 Cuando no se reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

CALDAS

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por la menor de edad **E.L.L.** representada legalmente por su progenitora **VALENTINA LOAIZA LONDOÑO**, quienes actúan a través de apoderada adscrita a la Defensoría pública, en contra de **JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ GALLEGO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, hasta tanto complementa el poder.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

M.H.H.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828d677082374fd679a62877f2071e4865f7f2db22d403998d9fb955448d148**

Documento generado en 04/06/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>